

QUE la Ley Concursal de 2003 es una buena norma nadie lo niega, pero a continuación los expertos en la materia suelen añadir que no estaba pensada para aguantar una crisis económica como la actual. Y es que si bien en 2008 los concursos crecieron un 187 por ciento, en 2009 lo hicieron en un 97 por ciento, lo que supone que se haya alcanzado el techo de saturación del sistema judicial, ya que en cifras absolutas, en 2009 se registraron 6.000 concursos que se han solapado con los 3.000 del año precedente. Por ello, el Gobierno, que ya se vio en la necesidad de introducir una primera reforma en abril de 2009, ahora prepara una nueva ley sobre la materia.

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La ley, que nació para facilitar la recuperación de las empresas, está fracasando en este objetivo, ya que el 90 por ciento de ellas terminan en disolución, y las pocas que obtienen un convenio de acreedores acaban masivamente incumpléndolo. Una muestra de las preferencias de las empresas por los procesos de refinanciación, es que en el ejercicio pasado eran más grandes, mientras que en la actualidad la



La larga duración de los concursos, que pueden alcanzar los cuarenta meses, explica por qué las empresas acuden a procedimientos extraconcursales.

LA REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

gran mayoría son pequeñas y medianas.

La larga duración de los concursos, que pueden alcanzar los cuarenta meses si se llega a la liquidación, se añade a los alicientes para que las grandes compañías acudan a los procedimientos extraconcursales. El volumen del pasivo de las empresas declaradas en concurso supuso el año pasado un total de 21.000 millones de euros de los que 15.000 se arreglaron en procedimientos extrajudiciales.

Estos datos se explican, porque sólo las empresas que carecen de tamaño suficiente para lograr que los acreedores se decidan a negociar son las que se ven abocadas al concurso. En general son compañías jóvenes, en un 50 por ciento con entre cinco y quince años de existencia y no superan el millón de euros de pasivo.

Además, las empresas están usando de forma abusiva la llamada cláusula de *Especial Importancia para la Economía*, regulada en

el artículo 100.1 de la Ley Concursal, pues cualquier ayuntamiento puede certificar que una compañía es de especial importancia para la economía de su beneficio para superar los límites establecidos por la Ley para la propuesta de convenio.

Propuestas parciales. Por todas estas razones y otras muchas, el Ministerio de Justicia anunció en el mismo acto de presentación de la reforma de 2009, que la Comisión de Codificación Mercantil para la Reforma de la Ley Concursal comenzaba a trabajar sobre un texto que sirviese de base para elaborar un nuevo anteproyecto de reforma.

La propuesta del Ministerio de Justicia para reformar la Ley Concursal ha recogido algunas de las más importantes demandas de los administradores concursales y de la jurisprudencia de tribunales mercantiles y audiencias provinciales para mejorar la información antes y durante el procedimiento y evitar los actuales problemas de imagen de quienes sufren una difícil situación.

No se trata de un nuevo texto completo, sino propuestas determinadas que tratan de no romper la línea del actual, incluso en asuntos tan poco pacíficos como la clasificación de los créditos, la anticipación para la propuesta de convenio o el tratamiento de los créditos concursales adquiridos con posterioridad a la apertura del concurso.

Se ha profundizado sobre aspectos modificados en la reforma de 2009, como los acuerdos preconcursales de refinanciación, y se han cambiado aspectos formales que tratan de conjugar la rapidez del proceso concursal y lograr que no sea excesivamente costoso, con la salvaguardia de todas las garantías para los acreedores, sobre to-

Acumulación de concursos

CUALQUIER concursado o una de las administraciones concursales podrán solicitar al juez la acumulación de concursos ya declarados. Si no lo hacen, podrán pedirlo los acreedores. El juez que se encargue de estos procedimientos acumulados será el del lugar donde tenga el centro de sus intereses principales el deudor con mayor pasivo y, si se trata de un grupo de sociedades, el de la dominante, o en supuestos en que el concurso no se solicite sobre ésta, el de la sociedad de mayor pasivo. Los concursos declarados conjuntamente y acumulados se tramitarán de forma coordinada, sin consolidación de las masas. Con carácter excepcional, se podrán consolidar inventarios y listas de acreedores para elaborar el informe de la administración concursal si existe confusión de patrimonios y no es posible deslindar la titularidad de activos y pasivos sin aumentar gastos o demoras injustificados.

do las relativas a información.

En ella se han recogido muchas de las propuestas de colectivos de administradores concursales y, sobre todo, la jurisprudencia de los tribunales mercantiles y de primera instancia, así como de audiencias provinciales, cuya doctrina ha sido respetada, como por ejemplo, la posibilidad de que el juez venda activos sin esperar a la presentación de todas las peticiones de los acreedores.

Administradores concursales.

La futura Ley Concursal dará mayor poder decisorio a los adminis-

tradores concursales, simplificará los procedimientos, favorecerá los convenios preconcursales, ampliará las posibilidades para solicitar declaraciones conjuntas de concursos y permitirá individualizar las responsabilidades de los diferentes administradores declarados culpables.

En caso de intervención, la administración social y el ejercicio de las facultades atribuidas a los apoderados estarán sometidos a la autorización o conformidad de la administración concursal. Si hubiese una pluralidad de administradores, el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá separar a alguno de ellos, así como modificar el régimen de atribución del poder de representación.

Durante la tramitación del concurso se podrá acordar que los administradores no perciban remuneración alguna y que la administración concursal pase a ejercer los derechos políticos de la concursada, así como aquellos aspectos de la gestión de las sociedades dominadas con incidencia sobre la masa activa. También les corresponderá actuar contra el socio o socios personalmente responsables por las deudas previas al concurso.

Entre las muchas novedades que incluye la propuesta, destaca la posibilidad de negociar acuerdos de refinanciación y no sólo convenios anticipados. De esta forma, mediante comunicación al juez se abre un periodo de negociación con entidades financieras y acreedores, que mantiene el plazo máximo tres meses, finalizado el cual, si ha desaparecido la insolvencia no será preciso solicitar el concurso.

Se aumenta la protección del deudor que comunica su insolvencia frente a las reclamaciones judiciales de los acreedores disidentes

El volumen del pasivo de las empresas declaradas en concurso supuso el año pasado un total de 21.000 millones de euros

Procedimientos de regulación

LOS procedimientos de regulación previos a la declaración de concurso deberán remitirse al juez correspondiente y si éste autoriza la extinción de contratos laborales, será la administración concursal la encargada de gestionarlos. Si los trabajadores no cuentan con representación sindical, el juez podrá permitir que se designen hasta cinco representantes si su número es igual o superior a diez. No obstante, si lo considera procedente, podrá acordar que les representen los sindicatos para evitar la indefensión de los trabajadores.



La futura reforma persigue conjugar la rapidez del proceso concursal con la salvaguardia de todas las garantías para los acreedores.

impuestos y cotizaciones sociales, salarios, etc.) y ordinarios sin esperar a la conclusión de las impugnaciones promovidas, adoptando las medidas cautelares que considere oportunas en cada caso para asegurar su efectividad y la de los créditos contra la masa que puedan generarse.

Los créditos por salarios por los últimos treinta días de trabajo efectivo anteriores a la declaración de concurso y en cuantía que no supere el doble del salario mínimo interprofesional se pagarán de forma inmediata. Los restantes créditos contra la masa, cualquiera que sea su naturaleza y el estado del concurso, se pagarán a sus respectivos vencimientos. La administración concursal podrá alterar esta regla cuando lo considere conveniente para el interés del concurso y siempre que presuma que la masa activa resulta suficiente para la satisfacción de todos los créditos contra ella.

La propuesta establece como base de las indemnizaciones pactadas a los efectos de pago del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) doce días por año de servicio, con el límite máximo de una anualidad, sin que el salario diario pueda superar el triple del salario mínimo interprofesional (SIM), incluyendo la parte proporcional de las pagas extras.

El 90 por ciento de las empresas acaban en disolución, y las pocas que obtienen un convenio de acreedores terminan masivamente incumpléndolo

y se establece un período de espera para los acreedores, incluidos aquellos que ni siquiera desean analizar las posibilidades de una propuesta anticipada de convenio o los que pueden proceder a la compensación o al embargo de bienes.

Una vez declarado el concurso y hasta que concluya, quedarán en suspenso, en lugar de continuarse hasta su firmeza, los procedimientos de reclamación por obligaciones sociales o por obras ajustadas

iniciados antes de la declaración de concurso en los que se ejerciten acciones contra los administradores de las concursadas que hubieran incumplido los deberes impuestos en caso de concurrencia de causa de disolución.

Valoración de los créditos. El juez podrá autorizar el pago de los créditos privilegiados (créditos garantizados con prenda o hipoteca, pagos aplazados, leasing, pago de

La reclamación de declaración judicial conjunta de concurso en los casos de cónyuges, parejas de hecho, socios, integrantes personalmente responsables de las deudas de la empresa o que formen parte del mismo grupo de sociedades, queda en manos de los deudores. Además, lo podrán ejercitar los acreedores cuando se trate de cónyuges o pareja de hecho inscrita, exista entre ellos confusión de patrimonios o formen parte del mismo grupo. ■